
OFICIO APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL RAD. 2025-00448

Desde Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Puerto Colombia <j03prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 07/10/2025 11:37

Para Mesa De Entrada Csj - Atlántico - SIGOBius <mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (307 KB)

008Oficio1947.20251006.InformaAperturaJuzgados.pdf;

Cordial saludo,

Para los efectos legales, le comunico que por auto No. 1856 de fecha 25 de septiembre de 2025 se declaró la apertura de la liquidación patrimonial del señor **YIM EXLEY MUÑOZ ARGUELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.069.750.013**, en su calidad de persona natural no comerciante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que los complementen y adicionen.

ABSTENERSE DE RESPONDER EN CASO NEGATIVO, PARA EVITAR CONGESTIÓN.

Atentamente,
Iris Yamile Jaller Quiroz
Secretaria.

Para denunciar hechos o actos de soborno puede remitirse al correo denunciasistemadegestionantisoborno@cendoj.ramajudicial.gov.co o al aplicativo dispuesto en el canal de atención al usuario de la pagina web de la rama judicial.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

Puerto Colombia, Atlántico 06 de octubre del año 2025

Oficio No. 1947

Señores

JUECES CIVILES, DE FAMILIA Y LABORALES DEL PAIS

E. S. D.

Radicación: 08573408900320250044800
Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: YIM EXLEY MUÑOZ ARGUELLO – C.C. No.
1.069.750.013

(Al momento de contestar favor citar el número de radicación)

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 25 de septiembre de 2025, proferido dentro del asunto de referencia, me permito informar que se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante **YIM EXLEY MUÑOZ ARGUELLO**, cedula de ciudadanía **No. 1.069.750.013**.

En consecuencia, se ordenó oficiar a los jueces que tramiten procesos ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan al presente trámite de liquidación, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4, artículo 564 del CGP.

Se previene a todos los acreedores del concursado para que solo paguen al liquidador, y se les advierte sobre la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Atentamente,

IRIS YAMILE JALLER QUIROZ

Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlántico

Firmado Por:

Iris Yamile Jaller Quiroz
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal

Puerto Colombia – Atlántico

Kilómetro 6 prolongación carrera 30 Sector Papiros

J03prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fa92e1b726e47357c7f704b7e04f2653d5bf7b482f744f376687e851e8de77**
Documento generado en 06/10/2025 10:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Puerto Colombia – Atlántico
Kilómetro 6 prolongación carrera 30 Sector Papiros
J03prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co